



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 851/2024

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXX con NIE XXXXXXXX, que comparece presencialmente a través de una llamada telefónica, en la audiencia, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 23 de enero de 2025 a las 9'30 horas.

Reclamada: Xfera Moviles, S.A.U. (YOIGO), con CIF XXXXXXXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, pero que si lo hace a través de un escrito de alegaciones de fecha 31 de diciembre de 2024.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamación interpuesta por la reclamante se debe a que compró un teléfono a plazos con la reclamada, concretamente un Iphone 14 pro max 128 GB, pero finalmente la empresa reclamada le paso una factura de 1024, 29 euros con el total del precio por el móvil que ella había comprado a plazos. También reclama que le cortaron todas las líneas que tenía y al ponerse en contacto con la empresa reclamada no le indican una solución que pueda ser viable para la reclamante.

PRETENSIONES:

Las pretensiones de la reclamante son realizar el pago de lo debido en los plazos estipulados en su contrato y que se le devuelvan los tres meses en los que la líneas de su contrato fueron canceladas, ya que la culpa es de la compañía reclamada.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y oída la parte reclamante a través de una llamada telefónica, y una vez estudiado el escrito de alegaciones de la empresa reclamada, este arbitro en equidad, resuelve **NO ENTRAR EN EL FONDO** de la reclamación por los motivos siguientes:



1.- Revisada la documentación presentada como alegaciones de la parte reclamada, este arbitro resuelve NO entrar en el fondo del asunto, ya que de dcho escrito se desprende que el importe reclamado, y reconvenido por la empresa reclamada ya que la empresa YOIGO con fecha 18 de mayo de 2018 presento ante la Junta Nacional Arbitral de Consumo su Oferta publica de sometimiento a arbitraje de consumo, habiendo excluido de este sistema arbitral, las reclamaciones que tengan por objeto un importe económico superior a 600 euros y por daños y perjuicios.

2.- Por todo ello este arbitro resuelve, No entrar en el fondo del asunto, y que las dos partes en conflicto si quieren seguir con su reclamación y reconvenición, puedan hacerlo a través de la vía judicial, presentando demanda civil en los juzgados que correspondan.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 24 de enero de 2025

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán